



El 10 de Mayo de 1713

SIELLO QVARTO. VIENTE E
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEVATRO.

y de los per Judiciales, y quales quier agraviados de apelacion y suplico
según las tales apelaciones y suplicas, donde con de
recho pueda y deua Recusar Juces Letrados Escrivanos
Notarios y otras Personas, de su Enformata las dichas
Recusaciones y se aparece de ellas si viere Combenir La
re Mandamientos Reales Provisiōnes Excoleciones
censuras y otros Despachos Requiridos con todo a quien
sean dirigidos y conuenga; y finalmente el dicho don
Pedro Ignacio Menguifosa para Separaquen todas
las demas ditas emulas que necesarias sean para
la conseruacion de la Preconcion desta dha Ciudad en
virtud de la especialidad de su Poder quite o toze a
tan Vastante y cumplido como de derecho se Requiere
sin Limitacion con sus Presidencias y Dependien
zas anexidades e conexas franca Libre y gene
ral administracion y con facultad de Interuinar
de qualq lo poder substituir en una y mas personas
y los rebocar con causa o sin ella y nombrar otros
de nuevo y contra obligacion y Relecion en derecho
necesaria; y asisto o toze como tal Ciudad Arce
mi el es. no aprobado por su Mag. publico de esta

